



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Proceso	Ejecutivo Mínima cuantía
Demandante	CONSTRUCTORA CALLE 3 S.A.
Demandado	SARA INÉS ARCILA SOLANO
Radicado	05001-40-03-010-2020-00364
Asunto	Inadmite demanda

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsane el siguiente requisito:

1. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, deberá indicar el domicilio de la demandada SARA INÉS ARCILA SOLANO.

De lo anterior, allegará copias para el traslado y el archivo del Juzgado; de otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no hará mención a la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

8

JUEZ

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b9b0e00b3e8c0e9d1340ab7f4b0a4558945ff7d91196f0c4dc6d9a87abb
79ca**

Documento generado en 27/07/2020 10:55:20 a.m.